

SENTENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 305

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 20 de mayo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Patricia Pérez Berigüete y compartes.

Abogados: Dres. José Ángel Ordóñez y Altagracia Álvarez de Yedra.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Patricia Pérez Berigüete, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle Peatonal C-11 No. 160 del sector Lotes y Servicios de Sabana Perdida del municipio Santo Domingo Norte, prevenida; Inversiones Florida, S. A., con domicilio social en la avenida George Washington No. 351 de esta ciudad, persona civilmente responsable, y la General de Seguros, S. A., con domicilio social en la avenida Sarasota No. 55 de esta ciudad, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 20 de mayo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Luis Alberto García en representación del Dr. José Ángel Ordóñez, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 21 de mayo del 2003, a requerimiento de la Dra. Altagracia Álvarez de Yedra, actuando en nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios de casación en contra de la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49, literal c, y 65, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y, 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 20 de mayo del 2003, cuyo dispositivo que copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha 4 de abril del 2001, por la Dra. Altagracia Álvarez, a nombre y representación de la señora Patricia Pérez Berigüete, Inversiones Florida, S. A., persona civilmente responsable, y la compañía La General de Seguros, S. A., contra la sentencia No. 785, de fecha 26 de marzo del 2001, dictada por La Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones correccionales, por haber sido interpuesto conforme a

la ley y cuyo dispositivo se transcribe a continuación: **Primero:** Se pronuncia el defecto contra Patricia Pérez Berigüete, por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar debidamente citada; **Segundo:** Se declara culpable a la nombrada Patricia Pérez Berigüete, de generales anotadas, de violación a los artículos 49, 61, 65 y 81 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones, en consecuencia, se condena a Mil Trescientos Pesos (RD\$1,300.00) de multa y más el pago de las costas penales acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Tercero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la presente constitución en parte civil hecha por Ernesto Bladimir Díaz Alcántara, en su calidad de padre del menor Andy Bladimir Díaz Heredia, a través de su abogado apoderados especiales Licdos. Divigilio Medina, Arcadio Urbí Medina, por haber sido hecha en tiempo hábil y en conformidad a las leyes que rigen la materia. En cuanto al fondo se condena a Inversiones Florida, S. A., en su calidad de propietario del vehículo causante del accidente y persona civilmente responsable al pago de una indemnización de Treinta Mil pesos (RD\$30,000.00) a favor del reclamante el menor Andy Bladimir Díaz Heredia en manos de su padre el reclamante Ernesto Bladimir Díaz Alcántara, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por él a consecuencia del accidente del que se trata, se condena al pago de los intereses legales de la suma precedentemente establecida a partir del accidente, a título de indemnización suplementaria; c) se condena al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los abogados Licdos. Divigilio Medina, Arcadio Urbí Medina, por haberlas avanzado en su totalidad; d) se declara esta sentencia en su aspecto civil común, oponible y ejecutable, hasta el monto de la póliza a la compañía de seguros, La General de Seguros S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente"; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del indicado recurso, se pronuncia el defecto contra de la prevenida Patricia Pérez Berigüete, por no haber comparecido a la audiencia estando legalmente citada; **TERCERO:** Se declara a la señora Patricia Pérez Berigüete, culpable de haber violado los artículos 49 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos vigente, en consecuencia se condena a pagar una multa de Mil Trescientos Pesos (RD\$1,300.00), y al pago de las costas del procedimiento, modificando el aspecto penal de la sentencia recurrida; **CUARTO:** Se confirma el aspecto penal y civil sentencia de primer grado; **QUINTO:** Se condena a la prevenida Patricia Pérez Berigüete, al pago de las costas de esta instancia a favor y provecho del Lic. Virgilio Manuel Alcedo y el Dr. Vladimir Díaz Heredia, quienes afirman haberlas avanzado; **SEXTO:** Se rechazan las conclusiones de la parte civilmente responsable y del prevenido a través de su abogada constituida por improcedentes y mal fundadas";

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Inversiones Florida, S. A., persona civilmente responsable, y General de Seguros, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que en atención a lo establecido por el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la entonces vigente Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, aplicable en la especie;

Considerando, que en el presente caso, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamentan; por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de Patricia Pérez Berigüete, prevenida:

Considerando, que en la especie, la recurrente no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua ni posteriormente mediante memorial de agravios, pero como se trata del recurso de una procesada, es preciso examinar el aspecto penal de la sentencia impugnada para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la Corte a-qua para adoptar su decisión dijo, de manera motivada, haber establecido lo siguiente: “a) que el 25 de diciembre de 1998, mientras Patricia Pérez Berigüete transitaba por la calle Corporán y se disponía a estacionar su vehículo marca Skoda, en la marquesina, atropelló a Pablo Ozoria y Andy B. Díaz Heredia; b) que a consecuencia del referido accidente resultaron: Pablo Ozoria con traumas curables en 15 (quince) días y Andy B. Díaz Heredia con fractura cerrada en el brazo derecho, laceraciones y traumas curables en el periodo de cuatro (4) meses, según consta en los certificados médicos legales, levantados al efecto; c) que aunque la prevenida no indica en sus declaraciones en la policía, la dirección en que conducía ni en qué lugar estaban los agraviados, se entiende que los dos peatones caminaban por donde les correspondía, y que ésta al tratar de penetrar a la marquesina los impactó por causa de su conducción torpe y negligente, que refleja impericia y falta de cuidado necesario, ya que no quedó establecido que se le acelerara su vehículo por causa de fuerza mayor o fortuita ni se comprobara que los agraviados fueran los causantes del accidente”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua, constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito de violación del artículo 49, literal c, y 65, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, sancionado con prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de Cien (RD\$100.00) a Quinientos Pesos (RD\$500.00) si el accidente causare en la víctima enfermedad o imposibilidad para su trabajo que dure veinte (20) días o más, como en la especie; que al condenar al hoy recurrente al pago de una multa de Mil Trescientos Pesos (RD\$1,300.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes la Corte a-qua aplicó una sanción superior al límite máximo establecido en la legislación vigente, resultando una incorrecta aplicación de la ley, pero habiendo quedado establecida la culpabilidad de la prevenida recurrente, y no quedar nada por juzgar, procede casar por vía de supresión y sin envío el excedente del máximo de la pena pecuniaria impuesta.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Inversiones Florida, S. A. y la General de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 20 de mayo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Patricia Pérez Berigüete; **Tercero:** Casa por vía de supresión y sin envío, el excedente de la multa impuesta a la prevenida Patricia Pérez Berigüete por encima del monto máximo previsto por la ley;

Cuarto: Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do